EST-VCT-GIAM-029

ESTADO No. 029

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 22 de febrero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	**LLH-08161**	**JOSÉ ALFREDO GARZÓN CHAVES**	**18/02/2022**	**GET N.º 000032**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión **No. LLH-08161** para los minerales **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - ARENA** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 049 del 16 de febrero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: **Área requerida para el proyecto.** 8 HECTÁREAS Y 5383 METROS CUADRADOS acorde al RMN **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras – ECRR **Recursos Medidos**: 1.369.226 m³ de arena. **Recursos Indicados:** 1.028.283 m³ de arena. **Recursos Inferidos:** 874.557 m³ de arena. **Fecha de estimación de los recursos:** 03 de mayo de 2021. **Reservas Mineras:** Reservas probables de 644.218 m3 de Arena, con fecha de estimación mayo de 2021. **Mineral o minerales a explotar:** Materiales de Construcción – Arena **Total, Frentes:** Etapa 1, del año 1 al año 19, desde la cota 2752 hasta la cota 2668, frente Este. Etapa 2, a partir del año 20 hasta el año 24, desde la cota 2717 hasta la cota 2689, frente oeste. **Sistema de Explotación:** Cielo Abierto por Bancos Descendentes **Método de Explotación:** Arranque mecánico con bancos de altura de 7m, ancho de berma de 5m, ángulo de inclinación de talud de 55° a 60°, zona de protección a la vía principal de 15.123 m2, zona de infraestructura y ambiental de 13.826 m2, cota nivel arcillas 2667, cota final de explotación de 2682 m.s.n.m **Uso de explosivos:** No requiere **Volumen de Roca a Remover (Año)**: 25.845 m3 en total de estéril. Su relación de descapote corresponde a 1:24.9 indicando que por 1 m3 de estéril se obtiene 24.92 m3 de arenas. La proyección del área de manejo temporal de estéril y de materia vegetal es de 6092 m2 en cota 2700 m.s.n.m con coordenadas Y: 1039800 - X:1019650 acorde a los planos presentados, en frente de explotación etapa 1, costado oriental del título minero. **Producción Anual Proyectada:** 24.000 m3 anuales de arena **Vida Útil:** 26.84 años, de los cuales se proyectan labores para 24 años. **Maquinaria a Utilizar:** Una (1) Retroexcavadora CAT 320 o similar para arranque y cargue, uso de volquetas Doble Troque de 15m3 para transporte, un (1) bulldozer y un (1) retrocargador 310. **Servidumbres Mineras:** Si requiere, puesto que el diseño planteado para el desarrollo y explotación de los frentes etapa 1 y etapa 2, costado oriente y occidente del título, se superpone parcialmente con predios, de los cuales se encuentra en negociación con los siguientes: No. Catastral 25817.00000000000.705160 a nombre del señor Alfonso Cetina Tinjaca No. Catastral

					25817.00000000000.705140 a nombre de Yesid Cetina Tinjaca No. Catastral 25817.00000000000.70666 a nombre de Abel Cetina Tinjaca **Fuerza Normal:** Total de 5 personas: Uno (1) encargado de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, uno (1) para las actividades de transporte interno, uno (1) para montaje y varios, uno (1) para los temas de manejo ambiental y uno (1) encargado de la administración. Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Construcción y Montaje: 1 año (no se presenta renuncia a esta etapa). Explotación: Con proyección de explotación para 24 años. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, el título minero **No. LLH-08161** se clasifica como **Pequeña Minería,** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** al titular del Contrato de Concesión **No. LLH- 08161,** que**,** ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **PARAGRAFO:** En el evento en sea necesario ajustar y/o modificar la actualización del PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, éste deberá presentarse de conformidad con lo indicado en el presente artículo. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** al titular del Contrato de Concesión **No. LLH- 08161,** que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo**. ARTÍCULO QUINTO: Recordar** al titular del Contrato de Concesión **No. LLH-08161** que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con el otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) debidamente ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, tal como se encuentra estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 338 del Código Penal. **ARTICULO SEXTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión **No. LLH-08161**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019

					toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor **JOSÉ ALFREDO GARZÓN CHAVES,** titular del Contrato de Concesión **No. LLH-08161** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**1970T**	**CASIMIRO RODRÍGUEZ MONTAÑO**	**18/02/2022**	**GET N.º 000033**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO: Declarar** el desistimiento de la evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentado para el acogimiento del Derecho de Preferencia, allegado por el titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T, mediante radicado No. 20221001667512 del 26 de enero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO: Informar** al titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 1970T**, que podrá presentar nuevamente el Programa de Trabajos y Obras- PTO como requisito dentro de la solicitud de Derecho de Preferencia para su correspondiente evaluación. **ARTÍCULO TERCERO: Remitir** a través del GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES, copia del presente Acto Administrativo al GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para su conocimiento y fines pertinentes sobre el desistimiento declarado para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras- PTO presentado por el titular dentro del trámite de solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. **1970T**. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** al titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 1970T** que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**,** deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 8 de septiembre de 2018**. ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, notifíquese por Estado al señor **CASIMIRO RODRÍGUEZ MONTAÑO**, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto

					no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**BIF-151**	**AGREGADOS EL RODEO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, GUILLERMO MENDIETA TRUJILLO y LUIS EDUARDO MENDIETA TRUJILLO**	**18/02/2022**	**GET N.º 000034**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 11 de marzo del 2021 y el 10 de marzo del 2026 como obligación contractual, para el contrato de concesión minera **No.BIF-151**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 050 de fecha 18 de febrero del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTICULO SEGUNDO**: En consecuencia, **requerir por una sola vez,** bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión **No.BIF-151**, para que allegue las Correcciones y/o Adiciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para el quinquenio 2021 - 2026, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 050 de fecha 18 de febrero del 2022 en su numeral 3.1.3 respecto a Estimación de Recursos y Reservas, en los siguientes términos: *"1. Allegar nuevamente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de los Recursos y las Reservas Minerales; atendiendo igualmente a lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras. 2. Presentar los planos soporte del estudio técnico, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015."* **PARÁGRAFO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane. Si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o se allega extemporáneamente o lo allegado no cumple, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** al titular del Contrato de Concesión No.**BIF-151**, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –ANNA Minería, *"se encuentra en superposición parcial con zona de restricción Zona De Utilidad Pública - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL TRANSVERSAL DEL SISGA, Fuente: AGENCIA NACIONAL DE INFRESTRUCTURA –ANI. Fecha de Actualización: 22 de octubre de 2021;* para que en el caso que pretenda realizar actividades mineras en la zona de restricción, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al literal e) del artículo 35 de

					la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite. **ARTICULO CUARTO**: **Informar** al titular del contrato de concesión minera **No. BIF- 151,** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 **ARTICULO QUINTO**: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al titular del contrato de concesión minera **No.BIF-151**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**13316**	**GLORIA YANETH FORERO DUARTE, LUCILA ELISA FORERO GONZÁLEZ, MARTÍN FORERO DUARTE, BÁRBARA FORERO DE RAMOS, LUIS CARLOS FORERO GONZÁLEZ, BERNARDO ANTONIO FORERO GONZÁLEZ Y MARCELA FORERO DUARTE**	**17/02/2022**	**GSC-ZC N.º 302**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 13316 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que , por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR impuso medida de suspensión al título13316, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC – 655 del 14 de diciembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**13720**	**GRAVAS FILAURI S.A.**	**17/02/2022**	**GSC-ZC N.º 303**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 13720 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por

					parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC – 656 del 14 de diciembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**3694**	**LADRILLERA SANTAFÉ S.A**	**18/02/2022**	**GSC-ZC N.º 305**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 3694, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. APROBAR, la póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 1000170244501, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., con vigencia desde el 11 de noviembre de 2021 hasta el 11 de noviembre de 2022, con valor asegurado de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($19.640.360), que allegó la sociedad titular mediante radicado No. 35830-0 de fecha 03 de noviembre de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, toda vez que se encuentra constituida por el valor correcto y el objeto corresponde a la etapa contractual del título minero. 2. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre II del año 2020 y a los trimestres I, II y III del año 2021, toda vez que **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración, Producción y Liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2021 , el cual deben diligenciarse en su totalidad indicando el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** al titular minero bajo a premio de multa según lo establecido en el

					artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección Formato Básico Minero anual correspondiente a los años 2019 y 2020, de conformidad con el concepto técnico GSC No. 000212 de fecha 18 de marzo de 2021 con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería allegue el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar el pago por la suma de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($29.479) más los intereses generados desde el 18 de mayo de 2021 hasta la fecha efectiva de pago por concepto del saldo restante de inspección de campo al área del título minero, se le recuerda a la sociedad titular que el cobro de intereses moratorios se calcula con la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora de acuerdo a lo estipulado en las resoluciones 181023 de 2010 y 180801 de 2011 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código

					Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000179 del 31 de enero de 2022. 4. Informar que mediante auto GSC-ZC No. 000590 del 26 de marzo del 2021, notificado por estado jurídico No. 050 del 8 de abril del 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 0000179 del 31 de enero de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 6. Informar a la Empresa aseguradora, Seguros Comerciales Bolívar S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1000170244501 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FI6-151**	**DOUGLAS CASTRO LOZANO, LUIS ERNESTO CASTRO**	**18/02/2022**	**GSC-ZC N.º 306**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-151, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular minero bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115

		WALDRON, ALMA YOLIMA CASTRO LOZANO, LAURA CRISTINA CASTRO TÉLLEZ, HENRY CASTRO LOZANO, MARÍA ISABEL CASTRO LOZANO, LUIS ENRIQUE CASTRO ROMERO, RENE CASTRO LOZANO, CATALINA CASTRO LOZANO Y ANA LUISA CASTRO TÉLLEZ			de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la modificación del Plan de Manejo Ambiental en relación a los beneficiarios, teniendo en cuenta que los actuales titulares son los señores Douglas Castro Lozano, Luis Ernesto Castro Waldron, Alma Yolima Castro Lozano, Laura Cristina Castro Téllez, Henry Castro Lozano, María Isabel Castro Lozano, Luis Enrique Castro Romero, Rene Castro Lozano, Catalina Castro Lozano y Ana Luisa Castro Téllez, de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución No. 1138 del 31 de marzo del año 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN el día 11 de julio del 2016, por medio de la cual se aceptó la solicitud de subrogación de los derechos de le correspondían al señor Luis Enrique Castro Galindo. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR**, al titular minero bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para gravas y arenas correspondientes al I, II, III y IV, trimestre de 2021, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería presente la renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000181 del 31 de enero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen

					vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000181 del 31 de enero de 2022. 4. Informar que mediante auto GSC-ZC No. 282 del 28 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 066 del 24 de mayo de 2018 y el auto No. GSC-ZC- 000699, del 13 de abril del 2021, notificado por estado jurídico No. 061 del 23 de abril del 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados

					remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**JCE-15291**	**JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO, MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ**	**18/02/2022**	**GSC-ZC N.º 307**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JCE-15291, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001169, expedida por Seguros del Estado, con vigencia hasta el 5 de marzo de 2022 con valor asegurado de $317.692.050 que allegó la sociedad titular mediante radicado radicado 31984-0 con numero de evento 272639 2021 de fecha 6 de septiembre de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, toda vez que se encuentra constituida por el valor correcto y el objeto corresponde a la etapa contractual del título minero. 2. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados. **REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección del FBM anual 2019 radicado con el No 14856-0 y número de evento 174228 de fecha 20 de octubre de 2020 de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC -ZC No. 0000191 del 01 de febrero de 2022. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el

					cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000191 del 01 de febrero de 2022. 5. Informar que mediante auto GSC-ZC GSC-ZC-001551 del 6 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 083 del 23 de noviembre de 2020 y el auto No. GSC-ZC 001010 del 24 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 082 del 26 de mayo de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares que mediante Auto GSC-ZC 001010 del 24 de mayo de 2021, se aprobaron los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, no obstante fueron allegados para su aprobación nuevamente mediante radicados No 20211001061292 del 8 de agosto de 2020 y con radicado No 20211001410382 del 15 de octubre de 2021. 7. Informar a la Empresa aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001169 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por

					tal razón, se remite copia del presente auto 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IGC-10551**	**LEOPOLDO PULIDO RUBIANO Y NOHEMÍ BRICEÑO BOHÓRQUEZ**	**18/02/2022**	**GSC-ZC N.º 308**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IGC-10551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 17-43-101002620, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada mediante radicado No. 35862-0 del 03 de noviembre de 2021, con vigencia desde el 22 de octubre del año 2021 hasta el 22 de octubre del año 2022, con valor asegurado de Ciento Ocho Millones Seis Mil Treinta Pesos M/Cte ($108.006.030) dado que se cuenta bien constituida y firmada por el Tomador. *2.* **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Grava correspondientes al Trimestre IV del año 2020; toda vez que se encuentran bien liquidado, firmados por el Explotador Autorizado y en el expediente reposan los soportes de pago. 3. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Grava y Arena correspondientes a los Trimestres I y II del año 2021; toda vez que se encuentran bien liquidado, firmados por el Explotador Autorizado y en el expediente reposan los soportes de pago. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual 2018, el cual fue allegado con radicado 35516-0 del 27 de octubre de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - En el ítem “C1. Producción”: La información reportada No es concordante con lo presentado en Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el año 2018. Presentar A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la corrección del

					Formato Básico Minero Anual 2019, el cual fue bajo el radicado 35526-0 del 27 de octubre de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - En el ítem “C1. Producción”: La información reportada No es concordante con lo presentado en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el año 2019. Presentar A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual fue diligenciado bajo el radicado 35240-0 del 22 de octubre de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - En el ítem “B3. Actividades de construcción y Montaje”: Se reportó una inversión para el último año de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000) Lo cual es inconsistente respecto a la información que se reportó en ítem b “acumulado”. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones de los años anteriores, más las del año reportado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arena correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE M/CTE ($5.549), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Correspondiente al IV Trimestre del año 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido

					en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000203 del 04 de febrero de 2022 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000759 del 22 de abril del año 2021, notificado mediante estado Jurídico No. 062 del 26 de abril del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al Grupo de Recursos Financieros el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 000203 del 04 de febrero de 2022. para conocimiento y fines pertinentes. 6. Informar a los titulares que, aunque en la Licencia ambiental otorgada se aprobó una producción anual de 80.000 m3, la producción anual no podrá exceder lo aprobado en el Programa de trabajos y Obras, es decir 50.000 m3/año. 7. Informar a los titulares mineros que los soportes allegados Mediante radicado No. 20221001660282 de fecha 18 de abril del año 2021como Respuesta al Auto GSC-ZC No. 002080 del 16 de diciembre del año 2021, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 220 del día 20 de diciembre del año 2021, serán verificados en la próxima vista de inspección para la fiscalización integral. 8. Informar a la Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 17-43-101002620 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no

					admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**OL9-08121**	**NANCY PATRICIA CABRERA RUIZ**	**18/02/2022**	**GSC-ZC N.º 309**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OL9-08121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el pago de canon superficiario e intereses correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2022, por un valor de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($726.087) **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar la corrección y/o modificación de la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000512 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, allegada mediante radicado No. 38367-0 y evento No. 302343 de fecha 16 de diciembre de 2021, con vigencia desde el 01 de diciembre de 2021 hasta 01 de diciembre de 2022, con un valor asegurado de $ 3.209.160, en sentido de cambiar o ajustar el mineral del objeto asegurar, de acuerdo con el mineral o los minerales otorgados en el contrato suscrito. A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plan de labores georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020,

					fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000220 del 10 de febrero de 2022. 3. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000512 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**SFG-15121**	**MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S. – MABOH S.A.S. Y ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. - OMC S.A.S.**	**18/02/2022**	**GSC-ZC N.º 313**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SFG-15121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presente el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plan de labores georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del Canon Superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración del Contrato de Concesión No. SFG-15121, por un valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($20.287.935), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de

					caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presente la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Exploración por un valor a asegurar de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($9.275.134), con vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000225 del 11 de febrero de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FI2-081**	**JOSÉ ROSENDO DELGADO BALLESTEROS**	**18/02/2022**	**GSC-ZC N.º 314**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FI2-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su comprobante de pago del trimestre IV del año 2020. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2016, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - *Ítem B4. Reservas: El dato de reservas no coincide con lo aprobado en el instrumento técnico y lo reportado en años anteriores, se recuerda al*

					titular minero que año tras año debe calcularse el agotamiento de reservas teniendo en cuenta la producción extraída del yacimiento correspondiente al título minero. - Ítem G. Costos y consumos de la operación minera: No relaciona costos ni consumos de la operación minera pese que reportó producción en los formularios de regalías de dicho periodo. - Ítem H. Inversión: no se encuentran descritos los valores de propiedad planta y equipo del presente año e inmediatamente anterior. - Ítem B.6.2. Plano georreferenciado: una vez abiertos los archivos en el software Arcgis, no se observa la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, ni el avance en explotación para el año 2016. A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2017, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - Ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente *respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2015. La inversión acumulada resulta de la sumatoria de las inversiones de los años anteriores, más la inversión de año reportado. - Ítem B4. Reservas: El dato de reservas no coincide con lo aprobado en el instrumento técnico y lo reportado en años anteriores, se recuerda al titular minero que año tras año debe calcularse el agotamiento de reservas teniendo en cuenta la producción extraída del yacimiento correspondiente al título minero. - Ítem C1. Producción: los valores de producción descritos no coinciden con los reportados en los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de regalías, existiendo un faltante de 0.2 Ton. - Ítem H. Inversión: no se encuentran descritos los valores de propiedad planta y equipo del presente año e inmediatamente anterior. - Ítem B.6.2. Plano georreferenciado: una vez abiertos los archivos en el software Arcgis, no se observa la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, ni el avance en explotación para el año 2017.* A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - *Ítem A2. Operadores mineros: El titular indica que no tiene operadores mineros, sin embargo, en el expediente digital reposa Contrato de Operación Minera para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón en el área de la concesión minera FI2-081 a nombre de José Rosendo Delgado Ballesteros, el cual presenta como operador minero el señor José Félix Zapata Durán Representante Legal Suplente de CARTERANCO S.A.S. - Ítem B4. Reservas: El dato de reservas no coincide con lo aprobado en el instrumento técnico y lo reportado en años anteriores, se recuerda al titular minero que año tras año debe calcularse el agotamiento de reservas teniendo en cuenta la producción extraída del yacimiento correspondiente al título minero. - Ítem C1. Producción: los valores de producción descritos no coinciden con los reportados en los Formularios para la*

					declaración de producción y Liquidación de regalías, existiendo un faltante de 50 Ton. - Ítem H. Inversión: no se encuentran descritos los valores de propiedad planta y equipo del presente año e inmediatamente anterior. - Ítem B.6.2. Plano georreferenciado: una vez abiertos los archivos en el software Arcgis, no se observa la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, ni el avance en explotación para el año 2020. A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presente el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plan de labores georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor a asegurar de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($158.180.940), con vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los

					pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000233 del 14 de febrero de 2022. 4. Informar que mediante Auto GET-000029 del 15 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 23 del 22 de febrero de 2018, Auto GSC-ZC No. 000783 del 23 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 79 del 04 de junio de 2019, Auto GSC-ZC 000775 del 08 de junio del año 2020, notificado mediante estado Jurídico No. 039 del 30 de junio del año 2020, y Auto No. GSC-ZC – 000262 del 4 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 020 del 10 de Febrero de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000233 del 14 de febrero de 2022, para conocimiento y fines pertinentes, en atención a que el titular no ha realizado el pago de la multa equivalente a (95) NOVENTA Y CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, impuesta mediante Resolución VSC 000633 del 08 de Octubre del 2020, con constancia ejecutoria del 21 de Abril de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**20111**	**JOSÉ ALFREDO GARZÓN CHAVES, ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S**	**18/02/2022**	**GSC-ZC N.º 315**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, allegado con número de radicado 41103-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2021, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes en caso de que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 2. **APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2001; I, II, III y IV trimestres de los años de 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008; I trimestre de 2019; I y IV trimestre del año 2020 y I y II trimestre del año 2021 presentados en cero (0), debido a que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones. La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2021. La presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA de la póliza minero ambiental No. 11-43-101009050 allegada mediante radicado No. 20210609034921809 del 11 de junio de 2021, por un valor asegurado de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($6.720.000), con una vigencia desde el 03 de junio de 2021 hasta el 03 de junio de 2022, la cual no fue objeto de avaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000194 del 02 de febrero de 2022, toda vez que desde el 20 de octubre del 2020 dicha plataforma es el único medio habilitado para la presentación de pólizas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a

					su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000194 del 02 de febrero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 002045 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 del 02 de diciembre de 2019, Auto GSC-ZC 001177 del 11 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 054 del 19 de agosto de 2020 y Auto GSC-ZC 000857 del 29 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 070 del 06 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101009050 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la

					Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**UDG-12101**	**ALCALDÍA DE ALBÁN**	**18/02/2022**	**GSC-ZC N.º 316**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero UDG-12101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA los Formatos Básicos Mineros anual 2020 y 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021, para materiales de construcción, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No.

					40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000163 del 28 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 000880 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020 y el Auto GSC-ZC No 000467 del 05 de marzo de 2021, notificado por estado 033 del 09 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HDA-131**	**DIEGO ARMANDO VILLAMARIN Y JULIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ FIGUEROA**	**18/02/2022**	**GSC-ZC N.º 317**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HDA-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, 2020 y 2021, con su respectivos planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los

					formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021, con su respectivo Soporte de pago si a ello diera lugar. Presentar el pago por el valor OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($895.804), por concepto de visita de fiscalización realizada el 19 de marzo de 2013, requerido mediante Resolución No. 000031 del 12 de abril de 2013, notificada por estado No. 046 del 22 de abril de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la constitución de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor a asegurar de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($500.000), con vigencia anual y firmada por el tomador, según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000212 del 08 de febrero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año

					2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000212 del 08 de febrero de 2022. 4. Informar a los titulares mineros que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento Ambiental actualizado por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001223 de fecha 15 de agosto de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 126 del 21 de agosto de 2019 y Auto GSC-ZC-001089 del 27 de julio de 2020, notificado por el Estado Jurídico 051 del 12 de agosto de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**DLQ-121**	**FELIPE ALEJANDRO PRIETO GARCÍA**	**18/02/2022**	**GSC-ZC N.º 318**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DLQ-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la corrección realizada al Formulario para Declaración de Producción y liquidación de regalías para los minerales de Arcilla, recebo y Arena, correspondiente al III Trimestre de 2019 teniendo en cuenta que se allegó el Formulario firmado por el declarante y a su vez, el saldo faltante por concepto del mineral de Recebo por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.476). 2. **APROBAR** el saldo faltante por concepto de regalías para el mineral de Recebo por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($439), correspondientes al II Trimestre de 2020, toda vez que el titular allegó el recibo de pago de esta obligación. 3. **APROBAR** el Formulario para Declaración de Producción y liquidación de regalías para los minerales de Arcilla, Arena y Recebo, correspondiente al trimestre IV de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y firmados por el declarante y se

					presentó el recibo de pago. 4. **APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías para los minerales de Arcilla, Arena y Recebo, correspondiente a los trimestres II y III de 2021, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante y se presentaron los recibos de pago. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la corrección de la Póliza Minero Ambiental No 14-43-101008439, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el 11 de enero del 2022 al 16 de agosto de 2022, con valor asegurado de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($197.187.049,50), allegada con radicado No. 39898 del 13 de enero de 2022, teniendo en cuenta que la vigencia de la póliza debe ser Anual y se presentó por siete (7) meses. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los ajustes y/o correcciones al Formato Básico Minero Semestral 2018, allegado con radicado No 30954-0 del 18 de agosto de 2021, teniendo en cuenta las consideraciones que se relacionan en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000223 del 11 de febrero de 2022. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los ajustes y/o correcciones al Formato Básico Minero Semestral 2019, allegado con radicado No 30970-0 del 19 de agosto de 2021, teniendo en cuenta las consideraciones que se relacionan en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000223 del 11 de febrero de 2022. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los ajustes y/o correcciones al el Formato Básico Minero Anual 2006, allegado con radicado No 30847-0 del 17 de agosto de 2021, teniendo en cuenta las consideraciones que se relacionan en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000223 del 11 de febrero de 2022. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los ajustes y/o correcciones al Formato Básico Minero Anual 2018, allegado con radicado No 30958-0 del 18 de agosto de 2021, teniendo en cuenta las consideraciones que se relacionan en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000223 del 11 de febrero de 2022. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los ajustes y/o correcciones al Formato Básico Minero Anual 2019, allegado con radicado No 30976-0 del 19 de agosto de 2021, teniendo en cuenta las consideraciones que se relacionan en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000223 del 11 de febrero de 2022. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los Formatos Básicos Mineros anuales de 2005 y 2021, con su respectivos planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre

					de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($155.611) más los intereses que se generen desde el 16 de agosto de 2006 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 16 de agosto de 2006 hasta el 16 de octubre de 2006. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV-2021, con sus respectivos recibos de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo

					https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000223 del 11 de febrero de 2022. 4. Informar que mediante Autos Nos. Auto GSC-ZC 000137 del 18 de febrero del 2019, notificado por estado jurídico 017 del 20 de febrero del 2019 y Auto GSC-ZC No 000792 del 27 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No 065 del 29 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que la información presentada con radicado No 20221001630532 del 11 de enero de 2022, de respuesta a los requerimientos realizados mediante el Auto GSC-ZC No 001813 del 09 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 195 del 11 de noviembre de 2021 será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización integral. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 14-43-101008439 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**02-006-97**	**COLUMBIA COAL COMPANY S.A.**	**18/02/2022**	**GSC-ZC N.º 319**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-007-97, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero - FBM anual 2020. 2. **APROBAR** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III del 2021.

					REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del o trimestre IV del 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de **caducidad** de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondientes al I trimestre del 2020 por valor de SEIS MIL TREINTA DOS PESOS M/CTE ($6.032), más los intereses causados desde el 08 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 85-43-101003626, y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que sea presentada por la plataforma de Anna minería. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020,

					fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. CORREGIR el requerimiento bajo causal de caducidad del Auto GSC-ZC 001473 del 03 de septiembre de 2021, en cuanto a allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al I trimestre del año 2019, por la cantidad de 2000 toneladas dejadas de pagar que fueron reportadas en el Formato Básico Minero Anual de 2019, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; toda vez que la producción declarada para el trimestre I del 2019 si concuerda con la producción reportada en el FBM anual 2019 presentado mediante radicado No. 12916-0 del 16 de septiembre de 2020. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000200 del 4 de febrero de 2022. 5. Informar a la Sociedad titular que el Formato Básico Minero - FBM anual 2021 radicado en la plataforma de Anna Minería será evaluado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el cual será informado oportunamente. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**21802**	**LADRILLERA SANTANDER S.A.S.**	**18/02/2022**	**GSC-ZC N.º 320**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21802, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. APROBAR: Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Arcillas, correspondiente a los trimestres IV de 2020 y III de 2021. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** al titular para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento **en su totalidad** a los requerimientos que se realizan en el presente Auto, esto es, para que allegue y/o presente ante la autoridad minera la Modificación de Programa de Trabajo y Obras-PTO, en donde se especifique la delimitación final del área a retener y el área a devolver, atendiendo las observaciones dadas en el numeral 2.11 del Concepto Técnico 000218 del 09 de febrero de 2022, esto es: "(…) *Adicionalmente, en dicho documento técnico se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones geográficas:* ***a) Polígonos irregulares ajustados parcialmente a la cuadrícula minera:*** *- Sistema*

					de referencia geográfico (Magna Sirgas), en su defecto el oficial vigente por la ANM. - Valor del área parcial y/o total del polígono medido en hectáreas a la cuarta cifra decimal (Resolución 504 de 2018). - *Cálculo del valor del área medida con respecto al origen central de la proyección cartográfica Gauss –Krügger, Colombia- Transversa de Mercator (MAGNA_Colombia_Bogotá). (Resolución 504 de 2018). - Coordenadas geográficas de los vértices del polígono, se expresan en grados y la fracción a la quinta cifra decimal (Resolución 504 de 2018). - El encabezado o rótulo asociado a las coordenadas geográficas de la zona de alinderación corresponde a LATITUD y LONGITUD. (Tener presente que la longitud para todo el país es negativa u oeste (W). - Numeración de los vértices coordenados del polígono, en sentido contrario a las manecillas del reloj.* ***b) Polígonos regulares, ajustados completamente a la cuadrícula minera:*** - Sistema de referencia geográfico (Magna Sirgas), en su defecto el oficial vigente por la ANM. - *Valor del área parcial y/o total del polígono medido en hectáreas a la cuarta cifra decimal (Resolución 504 de 2018) - Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la tabla alfanumérica de la capa de la base de datos geográfica. - Debe existir consistencia entre la localización del polígono que delimita el área y las celdas que se ubican geográficamente el área.* (…)" Lo anterior, so pena de entender desistida1, su intención de devolver el área solicitada, allegada bajo el radicado ANM No. 20211001560912 del 22 de noviembre de 2021. **2. REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3. REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: Allegar el certificado del trámite de la cesión de la Licencia Ambiental, presentada ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca por medio de radicado No. 20211208339 del 23 de noviembre de 2021. Allegar las correcciones del Formato Básico Minero Anual del 2019, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, con radicado No. 37329-0 del 26 de noviembre de 2021, de acuerdo a las observaciones dadas en el numeral 2.5 del 000218 del 09 de febrero de 2022, con las siguientes inconsistencias: Ítem B4. Reservas: El dato de reservas probadas reportado en el FBM (6.485.743) no es coherente con la información aprobada en el PTO por medio de Auto GET No. 0084 del 20 de mayo de 2016: Reservas probadas (5.772.870 toneladas), dichas reservas deben

					verse disminuidas en razón a la producción de cada año, por lo que es inconsistente que se reporten en el FBM del año 2019 reservas mayores de las que existían en el año 2016, teniendo en cuenta que se ha llevado a cabo explotación cada año. Ítem L. Planos: El plano presentado no muestra los avances, ni el diseño minero de la explotación, realizados en el año 2019. El sistema de Coordenadas no corresponde a Magna Sirgas, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 504 de 2018. Allegar las correcciones del Formato Básico Minero Anual del 2020, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, con radicado No. 37334-0 del 26 de noviembre de 2021, debido a que se observan las siguientes inconsistencias: Ítem B4. Reservas: El dato de reservas probadas reportado en el FBM (6.474.046 toneladas) no es coherente con la información aprobada en el PTO por medio de Auto GET No. 0084 del 20 de mayo de 2016: Reservas probadas (5.772.870 toneladas), dichas reservas deben verse disminuidas en razón a la producción de cada año, por lo que es inconsistente que se reporten en el FBM del año 2020 reservas mayores de las que existían en el año 2016, teniendo en cuenta que se ha llevado a cabo explotación cada año. Ítem C1. Producción: Se reporta un dato de inventario final (7.899 toneladas), sin embargo, en el ítem C2 de ventas, se reporta que todo el material explotado fue vendido, por lo que no existiría inventario final para el año 2020. Ítem L. Planos: El plano presentado no muestra los avances, ni el diseño minero de la explotación, realizados en el año 2020, no se muestra el área del Contrato de Concesión, para verificar la localización de los trabajos mineros respecto al área del polígono, no se muestran las obras civiles, vías y demás. El sistema de Coordenadas no corresponde a Magna Sirgas, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 504 de 2018. Allegar el Formato Básico Minero Anual del 2021, el cual deberá ser presentado por medio de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería. La corrección de la póliza minero ambiental No 55186 expedida por la compañía Berkley Colombia Seguros, por un valor asegurado de $407.439.268, dado que se constituyó por un valor inferior. Dicha corrección deberá ser presentada a través del a plataforma del sistema integral minera ANNA-MINERIA. La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de

					fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar al titular que la póliza debe ser constituida de acuerdo a lo estipulado en la cláusula NOVENA de la minuta del Contrato de Concesión, en la cual se establece los siguiente: “EL CONCESIONARIO para garantizar el cumplimiento de este contrato deberá constituir a favor de INGEOMINAS una garantía prendaria, bancaria o de compañía de seguros por el valor correspondiente al 10% de la producción estimada para los 2 primeros años, de acuerdo al Programa de Trabajos e Inversiones y con una vigencia igual al periodo de duración de este contrato. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000218 del 09 de febrero de 2022. 5. Informar a la compañía de seguros BERKLEY Colombia Seguros, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 55186, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así

					como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**JB8-16311**	**EFIGENIA ROJAS CASTILLO Y YEIMIN ROLANDO ABELLO RODRIGUEZ**	**18/02/2022**	**GSC-ZC N.º 321**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° JB8-16311, se realizan los siguientes, requerimientos, recomendaciones e información a los titulares mineros: **APROBACIONES: 1. APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestres de 2021. **2. APROBAR** el pago por concepto de canon superficiario para la primera anualidad de la etapa de exploración de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico de Reevaluación Técnica Propuesta de Contrato de Concesión del 14 de diciembre de 2011. **3. APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la plataforma Anna minería el 22 de enero de 2021, con número de radicado18671-0, dado que se encuentra bien diligenciado, y la producción consignada coincide con lo reportado en las regalías del periodo evaluado, la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. **4. APROBAR** el Formato Básico Minero Anual 2017, radicado a través de la plataforma Anna Minería el 22 de enero de 2021 con radicado No. 18627-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información reportada es responsabilidad del titular y profesional que lo refrenda. **5. APROBAR** el Formato Básico Minero Anual 2018, radicado a través de la plataforma Anna Minería el 21 de enero de 2021 con radicado No. 18642-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información reportada es responsabilidad del titular y profesional que lo refrenda. **6. APROBAR** el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado a través de la plataforma Anna Minería el 21 de enero de 2021 con radicado No. 18664-0 dado que se encuentra bien diligenciado y la información reportada es responsabilidad del titular y profesional que lo refrenda. **7. APROBAR** el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado a través de la plataforma Anna Minería el 21 de enero de 2021 con radicado No. 18675-0,dado que se encuentra bien diligenciado y la información reportada es responsabilidad del titular y profesional que lo refrenda. **2. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones de la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101004991, expedida por Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que la etapa contractual amparada en el objeto de dicha póliza no corresponde a la etapa contractual en que se encuentra el título minero (Explotación). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2. REQUERIR** a los

					titulares para que presente los ajustes al Formato Básico Minero Semestral 2019 presentado a través de la plataforma Anna Minería el 22 de enero de 2021 con radicado No. 18673-0, en los siguientes aspectos: B1. La inversión acumulada no es congruente con lo reportado en periodos anteriores. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3. REQUERIR** a los titulares para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2021, toda vez que éste no se encuentra en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **4. REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato básico anual de 2021 toda vez que no se evidencia su presentación en el sistema integral de gestión minera –SIGM. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **5. REQUERIR a los titulares que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes**, contados a partir de la notificación del presente auto, haber aportado lo requerido en el presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión N° JB8-16311, presentada el 18 de mayo de 2021, de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR** a los titulares que su solicitud de renuncia **NO ES VIABLE**. **2. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000224 de fecha 11 Febrero de 2022. **3. INFORMAR** a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. **4. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **5. ADVERTIR** a los titulares que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. **6. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo

					anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FCC-812**	**JOSÉ RAFAEL MORENO PÁEZ**	**18/02/2022**	**GSC-ZC N.º 322**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-812, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la corrección de la póliza Minero ambiental No. 14-43-101007912, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada mediante radicado No. 36778 del 18 de Noviembre de 2021 con No. de evento 295050, con vigencia desde el día 27 de Octubre de 2021 hasta el 27 de Octubre de 2022, dado que fue constituida por un valor inferior al valor a asegurar correspondiente. El valor a asegurar de la póliza minero ambiental debe ser de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 52.948.675), conforme lo indicado en el numeral 2.2.1. del concepto técnico GSC-ZC No. 000219 del 10 de febrero de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente lo siguiente: Allegar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2021, con su respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Allegar el faltante de pago de Regalías del trimestre IV del año 2015 por un valor de Trescientos diecinueve mil seiscientos ocho pesos con veintinueve centavos ($319.608,29), más los intereses generados a partir del 19 de enero de 2016, hasta la fecha efectiva de pago de acuerdo a la Evaluación del Concepto Económico No. GRCE 0102-2021 del 13 de Julio de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras

					obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000219 del 10 de febrero de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001120 del 26 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No.114 del 31 de julio de 2019, Auto GSC-ZC No. 001058 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 049 del 31 de julio de 2020 y Auto GSC-ZC No. 000966 del 14 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 078 del 20 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101007912 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar

					el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**EKS-151**	**YESID ROMERO ROMERO**	**18/02/2022**	**GSC-ZC N.º 323**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EKS-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena de rio correspondiente a los trimestres III y IV de 2007; I, II, III y IV de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. 2. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena y Grava de rio correspondiente al trimestre III del año 2020 y I, II, III de 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: A través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la modificación de la póliza Minero ambiental No. 30-43-101001202 con vigencia hasta el 9 de septiembre de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada mediante radicado No. 32926 del 19 de Septiembre de 2021, cuyo valor asegurado para la vigencia presentada debe ser de SETECIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($702.838.344), conforme lo indicado en el numeral 2.2.1. del concepto técnico GSC-ZC No. 000226 del 11 de febrero de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: Allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena y Gravas de rio correspondiente al trimestre IV de 2021. allegar el pago faltante por concepto de regalías para mineral de Gravas de rio correspondiente al IV trimestre de 2015, por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.288), más los intereses que se generen desde el 19 de enero de 2016, hasta la fecha efectiva de pago. Para

					lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000226 del 11 de febrero de 2022. 4. Informar que mediante los Autos GSC-ZC 000764 del 23 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 065 del 29 de abril de 2021 y GSC-ZC 000779 del 26 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 065 del 29 de abril de 2121, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular, que el valor para constituir las pólizas minero ambientales para el contrato EKS-151 resulta de multiplicar el 10% de la producción anual proyectada en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, para este caso 312.000m3 por el precio UPME para el mineral de arenas vigente al momento

					de constituir dicha póliza. 6. Informar al titular que los procedimientos allegados mediante radicado No. 20211001553112 del 16 de noviembre de 2021, que dan respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto GSC-ZC- 001632 del 12 de octubre de 2021 notificado por estado jurídico No. 178 del 15 de octubre de 2021, serán evaluados en la próxima visita de fiscalización al título minero. 7. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001202 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ICQ-08336**	**ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S. - ATRICA S.A.S.**	**18/02/2022**	**GSC-ZC N.º 324**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08336, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arenas correspondientes al III y IV trimestre de 2010, y I, II, III, IV trimestre de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y I trimestre de 2018. 2. **APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020, correspondiente a los 1.180 metros cúbicos de Gravas de río, producto de la diferencia entre lo declarado en los formularios de regalías anteriores y lo evidenciado en los registros de producción durante el desarrollo de la visita de Seguimiento En Línea, acogida mediante Auto GSC-ZC No 000894 del 04 de mayo de 2021, notificado por estado 073 del 12 de mayo de 2021. 3. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arenas correspondiente al II trimestre de 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del

					concepto técnico GSC-ZC N° 000173 del 31 de enero de 2022 de acuerdo a lo siguiente: -Formato Básico Minero Anual de 2019, en cuanto a que en el Ítem B4. Reservas. No se indican las reservas aprobadas en el instrumento técnico. -Formato Básico Minero Anual de 2020, se evidencia que en el Ítem B4. Reservas. No se indican las reservas aprobadas en el instrumento técnico, Ítem B5. La capacidad instalada en mina no concuerda con la producción total reportada en regalías para el período. Ítem C.1 Producción. Se indica producción en ceros para gravas de río, lo cual no es congruente con la producción presentada en los Formularios para liquidación de regalías de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020. Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA el Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas y Arenas correspondientes al III y IV trimestre de 2021, junto con los comprobantes de pago. El saldo faltante por valor de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($16.280) por concepto de regalías para mineral de Grava, correspondiente al II trimestre de 2021, más los intereses generados a partir del 22 de julio de 2021, hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA la renovación de la Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo

					tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000173 del 31 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001061 del 28 de mayo de 2021, notificado por estado 89 del 04 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Estudios Técnicos - GET, del radicado 20211001530612 del 03 de noviembre de 2021, por medio del cual el titular allegó modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO para el contrato de concesión ICQ-08336. 6. Informar al titular para que las próximas declaraciones de regalías sean hechas a través de un único formulario en donde se reporten los dos minerales aprobados en el Programa de trabajos y Obras, independientemente que la producción de uno de ellos sea igual a cero. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo

					copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	**504199**	**PEDRO JULIO CORTES BUITRAGO**	**21-02-2022**	**AUT-210-3801**	**ARTÍCULO: PRIMERO .- Requerir** al (los) señor (es) **PEDRO JULIO CORTES BUITRAGO**, para que dentro del término **identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79778785** perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **504199**. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . **ARTÍCULO: SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO: TERCERO-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE	**OG2-11152**	**TOMAS WILLIAM ZUÑIGA LOPEZ**	**18-02-2022**	**AUT-210-3796**	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **TOMAS WILLIAM ZUÑIGA LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17413698,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución

CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA					No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-11152.** **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	**QLI-09291**	**OLIVA SOLARTE ORTEGA**	**21-02-2022**	**AUT-210-3800**	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** a la proponente **OLIVA SOLARTE ORTEGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27353966,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QLI-09291.** **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

					ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la proponente **OLIVA SOLARTE ORTEGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27353966**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta d e c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n No . QL I - 0 9 2 9 1 .** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	**502234**	**ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS**	**17-02-2022**	**AUT-210-3767**	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** a la sociedad proponente **ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS identificada con NIT No. 900201616**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, **so pena de rechazo de la propuesta de c o n t r a t o 5 0 2 2 3 4 .**

MINERA					**ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir** a la sociedad proponente **ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS identificada con NIT No. 900201616**, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502234.ç** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . **PARÁGRAFO**: Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el ar t ículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	**PDN-08301, PEG-08161, QC6-11341, RFL-12271, SIQ-08111, 502748, 502737, 503835**	**AGUSTO CELY HIGUERA** --- **JOHNNY LEANDRO CASTILLO CURIEUX** --- **JAVIER ORLANDO CHAPARRO RAMIREZ** --- **CONTECOC CONSTRUCIONES TECNICAS DE OBRA CIVILES** --- **LADRILLERA ECOLOGICA DE LOS LLANOS S.A.S** --- **LEONEL ESLAVA HERNANDEZ, REINALDO HUMBERTO SAENZ GONZALEZ** --- **ADRIANA FIGUEROA CAMPOS, ALVARO RODRIGUEZ TIBAVIJA, HECTOR JULIO PERALTA PATINO, JOSE RICARDO CABEZAS**	**21-02-2021**	**GCM No. 20**	**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. **PDN-08301, PEG-08161, QC6-11341, RFL-12271, SIQ-08111, 502748, 502737, 503835** en el municipio de Yopal, departamento de Casanare. **ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.** Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la "*Audiencia y participación de terceros*", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. **PDN-08301, PEG-08161, QC6-11341, RFL-12271, SIQ-08111, 502748, 502737, 503835,** para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. **ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

		MONTAÑO, LEONARDO FABIO CABEZAS MONTANO			**Parágrafo 1.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. **Parágrafo 2.** La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. **ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.** Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintitrés (23) de marzo de 2022, en el Auditorio La Triada, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, a las dos (02:00) pm. **PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA**: Se realizará el día quince (15) de marzo de 2022, en el Auditorio La Triada, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, a las dos (02:00) pm **ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.** Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. **ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Casanare, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la

					Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. **ARTICULO OCTAVO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	**OG2-10039**	**JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA**	**21-02-2022**	**AUT-210-3802**	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74362540,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10039.** **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 de febrero de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanny Garzon Pardo